



Interlocutorio	671
Radicado	05 266 31 03 003 2021 00336 00
Proceso	Verbal
Demandante (s)	Gloria Gisela Acosta Vallejo
Demandado (s)	Alejandro Areiza Muñoz y otros
Asunto	Emite pronunciamientos

## JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Seis (06) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

1. De acuerdo al poder allegado por la codemandada Seguros Mundial S.A, se reconoce personería al abogado Juan Camilo Sierra T.P. 152.387 del C.S.J. para representar a la parte demandada, razón por la cual, se tendrá notificada por conducta concluyente.

2. Según poder y contestación de la demanda allegado por el codemandado Alejandro Areiza Muñoz, se tiene notificado por conducta concluyente, en consecuencia, se reconoce personería a la abogada Yolima Andrea Agudelo Agudelo T.P. del C.S.J. para representar a la parte demandada.

Ahora bien, se tiene surtido el traslado de dicha contestación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 a través del correo electrónico del apoderado demandante.

3. Teniendo en cuenta la contestación de la demanda allegada por la Sociedad Transportadora Medellín Envigado Sabaneta S.A.-SOTRAMES S.A., se requiere al abogado Juan Carlos Rojas Cerón para que en el término de ejecutoria del presente auto allegue poder conferido para actuar como apoderado judicial de la demandada en este proceso, so pena de no tenerse en cuenta la contestación y el llamamiento en garantía realizados.

4. Se incorpora contestación de Seguros Mundial S.A, en consecuencia, se tiene surtido el traslado de dicha contestación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 a través del correo electrónico del apoderado del demandante y se allegó pronunciamiento de la parte demandante en tiempo.

5. Finalmente, de acuerdo al pronunciamiento realizado por la parte demandante de las excepciones de mérito planteadas por el codemandado Alejandro Areiza Muñoz, se tiene que las mismas fueron allegas de manera extemporánea, razón por la cual no se tendrá en cuenta.

6. Respecto al pronunciamiento de las excepciones de mérito de la sociedad codemandada SOTRAMES S.A, no se emitirá pronunciamiento alguno hasta tanto no se cumpla con el requerimiento enunciado en el numeral 4° de la presente providencia.

Una vez se cumpla el requerimiento y se adelante la gestión de notificación, se dará traslado de la objeción al juramento estimatorio realizado por Alejandro Areiza Muñoz y Seguros Mundial S.A.

NOTIFÍQUESE



05

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA  
JUEZ  
2021-00336